



**EXPEDIENTE DE LAS OBRA DENOMINADA: "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ULEILA DEL CAMPO"; PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.
EXPTE. NÚM.- 2019/409540/006-013/00001**

INFORME SOBRE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

1 OBJETO

Se redacta el presente informe, en relación al expediente de contratación indicado, a petición del AYUNTAMIENTO DE ULEILA DEL CAMPO, con CIF P-0409500-F y domicilio en Plaza de la Constitución, 1 - 04279 Uleila del Campo (Almería).

A continuación, se analiza la documentación presentada por los diversos licitadores en el proceso de licitación de las obras **"MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ULEILA DEL CAMPO"**, en relación a la Justificación de las Bajas Temerarias.

Este informe ha sido realizado por David García Parra, Ingeniero Industrial Colegiado COIIRM Nº 1.326, y asimismo redactor del proyecto técnico indicado anteriormente. Este documento rige, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas, los requerimientos técnicos exigibles a las obras y productos a ejecutar, así como los cálculos y parámetros de diseño, y la normativa de aplicación.

2 ANTECEDENTES

Con fecha de 16/12/2019 se realizó el acto de apertura de los sobres Nº2 (criterios cuantificables de forma automática) comprobándose que las proposiciones formuladas por los licitadores se ajustan a los requerimientos del pliego.

A continuación se procede a la evaluación y clasificación, de las proposiciones, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Analizados los resultados se comprueba que varias las ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

En acta de mesa de contratación se requirió, mediante comunicación electrónica, a los licitadores con mejor puntuación incursos en presunción de anormalidad para que, en el plazo de (5) días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifiquen su oferta conforme se indica en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas. En la tabla de resultados publicada en el acta se indican las empresas incursas en presunción de anormalidad, conforme se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

3 OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

Conforme se establece en la Ley de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.



Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los casos dispuestos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás concordantes.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se iniciará la tramitación del procedimiento que se establece en el art. 149 de la LCSP. Se deberá dar audiencia al licitador o licitadores para que justifiquen su oferta, concediéndose un plazo no superior a cinco días hábiles. De no considerarse justificada, se excluirá del proceso de licitación.

La justificación de la oferta presentada deberá estar conforme a lo estipulado en el Artículo 149.4 de la LCSP. Se deberá desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

A estos efectos, los licitadores que han presentado ofertas en presunción de anormalidad han sido:

- ETRALUX, S.A. (CIF: A46066791)
- ILUSPANIA, S.L. (CIF: B93125235)
- INGENIALUM, S.L. (CIF: B73885675)

Los licitadores incursos en presunción de anormalidad se han comprometido expresamente a ejecutar el contrato dando cumplimiento a los requisitos técnicos recogidos en el Proyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas que integran la licitación. Es por ello, que en esta fase no se pretende valorar las características técnicas de los productos, lo cual tendrá que ser demostrado por el adjudicatario definitivo mediante la elaboración del Plan de Control de Calidad descrito en la licitación.

Con este informe, se pretende estudiar los precios y ofertas económicas presentadas por el licitador que pretende justificar su oferta anormalmente baja. Lo cual se expone a continuación:

3.1 ETRALUX, S.A.

Tras revisar la documentación presentada por la mercantil ETRALUX, S.A. se aprecia lo siguiente:

1. El licitador no aporta ningún documento que justifique la oferta incursa en presunción de anormalidad.

3.2 ILUSPANIA, S.L.

Tras revisar la documentación presentada por la mercantil ILUSPANIA, S.L. se aprecia lo siguiente:

1. El licitador aporta los siguientes documentos:
 - JUSTIFICACIÓN BAJA ULEILA DEL CAMPO, que contiene los documentos siguientes:
 - Documento 1.** Modelos 347, 2016-2017-2018
 - Documento 2.** Solución Técnica adoptada, características Técnicas de las Luminarias y Conformidad con la Normativa IDAE



Documento 3. Desglose oferta Iluspania

Documento 4. Oferta y certificados corriente deuda en SS y AEAT de Montajes Eléctricos Gálvez y Martín S.C.

Documento 5. Tarifa de precios en vigor

Documento 6. Impuesto de sociedades 2018

Documento 7. Ampliación de Capital

En los documentos presentados, ha estudiado sus costes de obra con el fabricante de luminarias ILUSPANIA. Incluyendo desglose oferta económica, oferta económica del montaje de las luminarias y tarifa de precios en vigor de fabricante Iluspania, aunque se observa en el mismo que no se incluye el precio de alguno de los modelos ofertados. Se aprecia que los precios unitarios de los productos ofertados son demasiado inferiores a los precios de mercado de diferentes fabricantes y para la gama de productos requeridos para el presente proyecto. Luminarias que cumplan todos los requerimientos, tanto técnicos como de diseño, exigidos en los documentos técnicos que integran la licitación, tienen un precio de mercado superior al presentado en el documento de justificación de baja temeraria. En el modelo Farol ILU.F.VILLA e describe difusor de metacrilato o vidrio templado en documento 2. Solución Técnica adoptada, características Técnicas de las Luminarias y Conformidad con la Normativa IDAE, pero no se define el mismo, siendo el requerido en proyecto de vidrio templado. El Farol Fernandino ILU.F.FERN presenta difusor de metacrilato de calidad inferior al requerido en proyecto. En la documentación presentada no se informa respecto del porcentaje de radiancia emitido por debajo de los 500nm con respecto a la radiancia total comprendida entre 280 -780nm exigido en Anexo XVII. Características luminarias led indicado en proyecto. Por tanto, el técnico que suscribe considera que las luminarias propuestas no ofrecen las mismas características, no pudiendo ser consideradas equivalentes a las luminarias propuestas en proyecto, aunque no es objeto del presente informe la evaluación técnica de la solución aportada por el licitador.

2. En el documento 3 - Desglose oferta Iluspania se ha realizado un Presupuesto de Ejecución Material en el que han sido contemplados y desglosado correctamente los costes de materiales y mano de obra. Aunque se observa que no se recoge el precio de la luminaria BTLED-1601 en la tarifa de precios presentada.
3. En el documento 03 - Desglose oferta Iluspania no se recoge la justificación del compromiso sobre la asunción de un incremento en mediciones, correspondiente al 10% del Presupuesto Base de Licitación, por lo que con el presupuesto presentado por el licitador no queda garantizada la ejecución del incremento de mediciones comprometido, ya que dichos costes no se encuentran recogidos en el presupuesto presentado.
4. Los gastos generales y el beneficio industrial son los correctos. Sobre esto se informa que en cumplimiento al artículo 131 del Real Decreto 1098/2011 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de



las Administraciones Públicas, el porcentaje de gastos generales debe oscilar entre el 13 % y el 17 %, y el beneficio industrial debe ser del 6 %.

3.3 INGENIALUM, S.L.

Tras revisar la documentación presentada por la mercantil INGENIALUM, S.L. se aprecia lo siguiente:

1. El licitador no aporta ningún documento que justifique la oferta incurrida en presunción de anormalidad.

4 CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación analizada y argumentos expuestos anteriormente; según mi criterio como redactor del proyecto técnico y con experiencia en el sector, no queda garantizado el cumplimiento de las especificaciones, exigencias y características requeridas en la licitación.

Por consiguiente, se considera que la justificación de oferta anormalmente baja presentada por los licitadores:

- ETRALUX, S.A.
- ILUSPANIA, S.L.
- INGENIALUM, S.L.

no garantiza la correcta ejecución de las obras según los requisitos recogidos en los documentos que integran la licitación.

Uleila del Campo, 16 de enero de 2020

**GARCIA
PARRA DAVID
- 23266233P**

Firmado digitalmente por GARCIA
PARRA DAVID - 23266233P
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-23266233P,
givenName=DAVID, sn=GARCIA PARRA,
cn=GARCIA PARRA DAVID - 23266233P
Fecha: 2020.01.16 18:49:44 +01'00'

El Ingeniero Industrial
David García Parra
Colegiado COIIRM nº 1.326